



Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

TEXTO INTEGRO VIGENTE DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento Legal. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho Imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción incineración, movimientos de lápidas colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sea procedentes o se autoricen a instancia de parte

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables. 1. Responderán Solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quieras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones. Quedarán exceptuados del pago de estas tasas:

- Los enterramientos de personas pobres de solemnidad.
- Los asilados en establecimiento benéfico siempre y cuando sean declarados pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones y exhumaciones que ordene la autoridad judicial.
- Las que por cualquier circunstancia deba realizar el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Cuota Tributaria. Las tasas objeto de esta Ordenanza se exigirán de acuerdo con las tarifas y clases de servicios siguientes:

EPÍGRAFE 1.-Panteones:	Tarifa
a) Por cada m ² de terreno para panteones	20,00 Euros/años
b) Por cada inhumación en el mismo	75,00 Euros
c) Por cada exhumación	75,00 Euros

EPÍGRAFE 2.-Nichos:	Tarifa
a) Por cesión temporal durante 50 años	1.150,00 Euros
b) Por cesión temporal durante 25 años	575,00 Euros
c) Por cesión temporal durante 10 años	230,00 Euros
d) Por cesión temporal durante 5 años	115,00 Euros
f) Por cesión temporal durante 1 año	23,00 Euros
g) Por inhumaciones en nichos	50,00 Euros
h) Por exhumaciones en nichos	50,00 Euros

EPÍGRAFE 3.-Servicios Específicos:	Tarifa
a) Por colocación de lápidas	30,00 Euros
b) Por permiso de obras para la construcción de panteón	65,00 Euros
c) Otro tipo de obras no especificadas en apartados anteriores (por hora o fracción)	10,00 Euros

EPÍGRAFE 4.-Cambios de Titularidad	Tarifa
a) Por cada Panteón	50,00 Euros
b) Por cada nicho	20,00 Euros

Artículo 7.- Normas comunes a las tarifas. 1. Las concesiones administrativas de terrenos para la construcción de panteones se otorgarán por tiempo mínimo de 25 años y máximo de 75 años, sin que se pueda solicitar nueva concesión administrativa del mismo terreno hasta tres meses antes de finalizar la concesión en vigor.

2. A Las concesiones temporales de nichos que se abonen por periodos de 25 y hasta 50 años se aplicará un descuento el 10% del importe total de la tasa.

3. En el importe de la tasa por inhumaciones y exhumaciones, tanto en panteones como en nichos, está incluido el coste de los materiales a emplear

Artículo 8.- Transmisiones Patrimoniales. 1. Los cambios de titularidad en las concesiones administrativas temporales de nichos que se soliciten al fallecimiento del titular de la concesión, se podrán realizar siempre que la persona que lo promueva sea ascendiente, descendiente, heredero o acredite relación de convivencia con el titular fallecido.

2. Igualmente, podrá realizarse el cambio intervivos de la titularidad de nichos, siempre que conste debidamente el consentimiento de su titular. Asimismo podrá transmitirse la titularidad de panteones, cuando el solicitante acredite de forma fehaciente el derecho que le asista para poder obtener dicha titularidad.

Artículo 9.- Normas de Gestión. 1. Si se trata de petición de terrenos para la construcción de panteones, será requisito indispensable expresar con detalle las dimensiones del terreno a ocupar, ubicación y acompañar proyecto y memoria del panteón a construir para su estudio, debiendo acatar el peticionario las observaciones que se hicieran al efecto. No se podrá realizar su construcción hasta tanto no se haya hecho efectivo el importe de la licencia de obras.

2. Todos los servicios del cementerio tales como colocación de lápidas, inhumaciones, exhumaciones y otros que puedan realizarse, se efectuarán por el personal que este Ayuntamiento tiene allí trabajando, con la excepción de construcciones de panteones, que deberán realizarlos el solicitante, con su material y trabajadores por su cuenta y cargo, y al que corresponderá adoptar las medidas legalmente exigida de seguridad e higiene en el trabajo de sus asalariados así como cualquier otras obligaciones que como empresario le obligue la Ley, Estas obras se ejecutarán bajo la vigilancia del encargado del Cementerio, a fin de que las mismas se realicen conforme al proyecto y memoria presentados y aprobados por el órgano Municipal correspondiente.

3. Una vez concedido por el órgano municipal correspondiente, el derecho al uso privativo del terreno para la construcción del panteón, el interesado dispondrá a partir de la fecha de su notificación al interesado de un plazo de 5 años para su construcción, Si transcurrido el plazo indicado no ha ejecutado la obra en su totalidad, quedará sin efecto la concesión, sin que pueda recuperar el importe



Ayuntamiento de Mollina (Málaga)

CALLE DE LA VILLA Nº 3

C.P. 29532 – MOLLINA

TEL: 952-74-00-44

FAX: 952-74-03-38

te de la tasa abonada, ni indemnización alguna por la parte de obra ejecutada, salvo por causa debidamente justificada a juicio del Ayuntamiento, teniendo derecho en este supuesto a la devolución del 70% del importe de la tasa satisfecha.

4. Todos los servicios se prestarán durante el horario de apertura del cementerio que será establecido por el Ayuntamiento, según la mejor conveniencia para el servicio

5. Tanto para la prestación del servicio de inhumaciones de cadáveres o de restos, éstos deberán estar dispuestos para su enterramiento con media hora de antelación al horario de cierre del cementerio. Si el interesado desistiese del ejercicio de la actividad en el plazo de SEIS MESES desde la fecha de la solicitud, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasa de tramitación, el 50% de las que le correspondiere, siempre antes de que recaiga resolución.

Artículo 10.- Términos y forma de pago. El pago de estas tasas se deberá realizar de la siguiente forma:

- a) Al solicitar el servicio y previamente a su prestación.
- b) En el supuesto de las solicitudes de prórroga de los periodos de permanencia, deberá abonarse en la fecha del vencimiento del periodo anterior o inmediato hábil posterior.
- c) La falta de pago en las renovaciones de sepulturas temporales dará lugar a que sea ordenado por la administración, previo trámites necesarios, la exhumación de los restos y el traslado de los mismos al osario común, transcurridos tres (3) meses desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

d) Una vez efectuado el pago de los derechos, será entregado el recibo correspondiente para que pueda efectuarse el enterramiento o servicio solicitado. Sin el requisito previo del pago, no se permitirá la autorización de ninguno de los servicios enumerados

Artículo 9.- Defraudación y penalidad. 1. Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo que establece la Ley de Régimen Local.

2. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas legítimamente impuestas que no haya podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

3. Una vez finalizado el plazo anteriormente indicado para el abono de las renovaciones de sepulturas temporales, el Ayuntamiento procederá a la exhumación de los restos que ocupen los enterramientos, concediendo a sus titulares un plazo de tres (3) meses desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», y si así no lo hicieran, se efectuará la indicada inhumación.

Disposición Final.- La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Mollina, en Sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2005, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a la Tasa por la prestación de Servicio de Cementerio Municipal o contradigan lo establecido en la misma, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2006, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que **el texto íntegro** de la presente Ordenanza **aparece publicado** en el **Boletín Oficial de la Provincia** número 247 **de fecha** 30 de Diciembre de 2005, y **se encuentra vigente y aplicándose desde el día 1 de Enero de 2006.**